



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, SEMARNAT-04-002-A, con número de bitácora 23/MP-0005/05/24.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y corre electrónico particular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 40, 41, 42, Y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Chetumal, Quintana Roo A 28 de Noviembre De 2024

SP SECRETARÍA PARTICULAR

11 DIC 2024 14:30

RECIBIDO

RAFAEL VALENZUELA LÓPEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE
OPERADORA VARD S.A. DE C.V.
CALLE [REDACTED] N° [REDACTED] LT [REDACTED] MZA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED]
ESTADO DE [REDACTED]
CORREO: [REDACTED]@hotmail.com
TELÉFONO: 983 [REDACTED]



11 DIC 2024

Recibido original
Municipalidad
10/12/24

RECIBIDO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C. Rafael Valenzuela López, con carácter de Representante legal de "OPERADORA VARD S.A. DE C.V." sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado Proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LAS CONCESIONES 115/17 Y 278/92 DE OPERADORA VARD S.A. DE C.V**" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con dirección en Boulevard Kukulcán km 14 + 7 y del 14+760 al 14+810 s/n, Zona Hotelera de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 33 primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 34 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular que será nombrado por el Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría; el artículo 34 del mismo Reglamento, el cual en su fracción XIX, establece que los Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción X, inciso c), del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Oficinas de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; artículo 81, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la oficinas de representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que de ellas dependan; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023 y el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la MIA-P, del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LAS CONCESIONES 115/17 Y 278/92 DE OPERADORA VARD S.A. DE C.V" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con dirección en Boulevard Kukulcán km 14 + 7 y del 14+760 al 14+810 s/n, Zona Hotelera de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el C. Rafael Valenzuela López, con carácter de Representante legal de "OPERADORA VARD S.A. DE C.V." y

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de mayo de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el escrito a la fecha 24 de abril de 2024, a través del cual el C. Rafael Valenzuela López, con carácter de Representante legal de "OPERADORA VARD S.A. DE C.V." (en lo sucesivo los promovente) presentó la MIA-P del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave 23QR2024TD037.
- II. Que el 09 de mayo de 2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publica-





3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

rá la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0020/24**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **02 al 08 de mayo de 2024 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2024TD037**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción X, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III.** Que el 10 de mayo de 2024 se recibió en el espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el escrito a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "*Diario de Quintana Roo*" de fecha 07 de mayo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV.** Que el 16 de mayo de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V.** Que el 16 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0626/2024**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, 53 y 54 de la **LFPA**, notificó al **Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo** del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI.** Que el 16 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0627/2024**; a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, 53 y 54 de la **LFPA**, se notificó del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días de conformidad con



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- VII. Que el 16 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0628/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 16 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0629/2024**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT (DGVS)**, su opinión sobre la presencia de especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 al **proyecto**, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 16 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0630/2024**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, su opinión respecto al **proyecto**, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 16 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0631/2024**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. El 23 de mayo de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, través del cual un miembro de la comunidad solicitó la



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

puesta a disposición de la **MIA-P** y la consulta pública del **proyecto**, con fundamento en el **artículo 34** de la **LGEEPA** y **40** del **REIA**.

- XII.** Que el 03 de junio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **AC/011/2024**, correspondiente al Acta Circunstanciada mediante la cual se puso a disposición del público la **MIA-P** del proyecto para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.
- XIII.** Que el 03 de junio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0665/2024**, a través del cual se hizo del conocimiento al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Benito Juárez, sobre la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**.
- XIV.** Que el 09 de julio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0788/2024**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**. Fecha de notificación: 16 de julio de 2024.
- XV.** Que el 16 de julio de 2024, se recibió vía correo electrónico a esta Unidad Administrativa, el oficio **SPARN/DGGFEOE/418/2102/2024** de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFEOE)** emitió su opinión respecto al proyecto.
- XVI.** Que el 23 de julio de 2024, se recibió en el E.C.C. de esta Unidad Administrativa, el oficio **SPARN/DGGFEOE/418/2102/2024** de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFEOE)** emitió su opinión respecto al proyecto.
- XVII.** Que el 28 de agosto de 2024, ingresó a esta Oficina de Representación, el oficio **PFPA/29.3/01116-2024** de fecha 23 de agosto de 2024, mediante la cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** emitió su opinión respecto al proyecto.
- XVIII.** Que el 06 de septiembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 28 de agosto de 2024 a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa en el oficio **04/SGA/0788/2024** de fecha 09 de julio de 2024, conforme a lo señalado en el Resultando XIV del presente oficio.



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

- XIX. Que el 19 de noviembre de 2024 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el oficio No. SPARN/DGVS/128/24 de fecha 29 de octubre de 2024, a través de la cual la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT (DGVS)**, emitió su opinión respecto al proyecto.
- XX. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte del **Gobierno del Estado de Quintana Roo** por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, ni la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, por lo que se entiende que dichas instancias no tienen inconvenientes con el proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y Fracciones I, IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A), Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 33 primer párrafo, 34, y 35, fracción X, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Oficina de Representación, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL MBJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado publicado en el 27 de febrero de 2014; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO**



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones **I, IX y X** y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA

- II. Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio, el **promovente** publicó el día 07 de mayo de 2024 el extracto del proyecto en el periódico "*Diario de Quintana Roo*" conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

- III. Que el proyecto fue puesto a disposición del público el día 03 de junio de 2024 conforme lo indicados en el acta circunstancial **AC/011/2024**, por lo que el plazo de 20 días hábiles a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, inició su contabilización el **04 de junio de 2024**, feneciendo el **01 de julio de 2024**, en cuyo plazo no fue recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

Antecedentes:

- De acuerdo con el Oficio **04/SGA/0563/06** de fecha 03 de mayo de 2006, se autorizó de manera condicionada el proyecto denominado "**Ampliación de la marina Sunrise**" con ubicación en los terrenos ganados a la laguna y la Zona Federal Marítimo Terrestre localizados a la altura del kilómetro 14+810 hasta el 14+860 del Boulevard Kukulkán, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- De acuerdo con la Resolución de **PROFEPA N° 0153/2022** de fecha 22 de agosto de 2022, en el **RESUELVE TERCERO** que: "...deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando VII...", mismo que en la medida correctiva **TRES** establece que "en caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras adicionales descritas [...] deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a fin de obtener [...] la autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas..."

Que el **CONSIDERANDO VII**, en su medida **TRES**, del oficio de resolución anterior establece lo siguiente:

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras adicionales descritas como **Área 1**, en la cual se pudo observar un área de restaurante con mesas y sillas e iluminarias, construida su estructura de madera, material galvanizado y de concreto, y piloteado de estructura de concreto que ocupa una superficie total de 400 metros cuadrados del sistema lagunar; **Área 2** que se encontró acondicionada en dos niveles, construida a base de estructuras de concreto y madera dura de la región en el primer nivel se ubica un área de restaurante, bar, cocina y sanitarios (baños) y en el segundo nivel áreas de oficinas y terraza, así como también cuenta con plataforma y andadores construida de madera dura de la región piloteadas de estructura de madera en la zona lagunar, esta área 2 ocupa una superficie total de 993 metros cuadrados, de los cuales 469 metros cuadrados se encuentran en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, y 524 metros cuadrados se encuentran en sistema lagunar; **Área 3.-** En la que se encontró un área de Restaurante con cocina, mesas, sillas e instalación de luz y sanitarios (baños) del cual se encuentra construida de estructura de material de concreto, de madera y material galvanizado con acabados (mosaicos, pintura, etc) y una parte se ubica piloteada de estructura de concreto en la zona lagunar, dichas áreas ocupan una superficie total de 780 metros cuadrados dentro del sistema lagunar; **Área 4**, en la que se encontró un muelle de madera en forma de F, del cual se encuentra construida y piloteada de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 258 metros cuadrados



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

dentro del sistema lagunar; **Área 5**, en la cual se encuentra un muelle de madera en forma de F invertida, del cual se encuentra construida y piloteada de estructura de madera dura de la región que ocupa una superficie total de 647 metros cuadrados dentro del sistema lagunar; y un **Área 6** donde se encuentra una zona de estacionamiento y un acceso con rampa, del cual se encuentra construida con piso de concreto que ocupan una superficie total de 447 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna; de lo anterior, se tiene de forma adicional fuera de lo autorizados de construcciones, obras y actividades del proyecto denominado "Ampliación de la Marina Sunrise" una superficie total de **3,525 metros cuadrados, de los cuales 2,209 metros cuadrados se encuentran en sistema lagunar y 1,316 en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna**, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0040-2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, y que se llevaron a cabo con motivo del desarrollo del proyecto denominado "Ampliación de la Marina Sunrise", ubicado en los terrenos ganados a la laguna y zona federal marítimo terrestre, localizado a la altura del kilómetro 14+810 hasta el 14+860 del Boulevard Kukulcán, zona hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la modificación al TERMINO PRIMERO del oficio resolutivo número 04/SGA/0563/06 de fecha 03 de mayo de 2006, a través del cual la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó de manera condicionada el desarrollo del proyecto mencionado, o en su caso la autorización en materia de impacto ambiental de las mismas, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y del 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

(...)"

Descripción del proyecto:

La operación y mantenimiento de las instalaciones (...) en las áreas ocupadas con infraestructura para ambas concesiones, a continuación, se describen las actividades que se realizan en estas áreas para su evaluación:

Área 1 y Área 4

Estas áreas se encuentran en la Concesión 275/92. En el área 1 opera un restaurante que ofrece servicio de alimentos y bebidas, que en la actualidad se denomina "Carajillo", en tanto que el área 4 corresponde al muelle de estas instalaciones.

Área 2

En las instalaciones de la ZMFT 115/17 concesionada, se ubican las instalaciones identificadas como Área 2, en las que se encuentran un restaurante y un bar que ofrecen el servicio de alimentos y bebidas

Las instalaciones incluyen bar, comedor, área de almacenamiento insumos, área de preparación, la cocina, cuarto frío y oficina administrativa y áreas de mesas y servicio (Foto 3). De igual forma en la zona lagunar hay un andador y plataforma de madera, mismo que se emplea para el esparcimiento de los clientes y para que puedan disfrutar la vista de la laguna

Área 3

En esta área se localizan las instalaciones de un restaurante, que actualmente se denomina Crab House. Cuenta con área de recepción, un bar, comedor, cocina, oficina administrativa, recepción de compras y almacén de insumos.

Área 5 y Área 6

El área 5 es el muelle de la actualmente denominada Marina Sunrise, en estas instalaciones se realiza el embarco y desembarco de



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

pasajeros para las actividades recreativas en la Laguna, así como el resguardo de embarcaciones (Fotos 10 y 11). Las instalaciones en tierra son un área de espera, una bodega, baños, un almacén y un área de recepción.

En el área 6 se encuentran las instalaciones en tierra de la Marina Sunrise, consistentes en un estacionamiento, rampa para el acceso de lanchas al área lagunar y la recepción de clientes que zarpan del muelle de la marina para realizar actividades de tours acuáticos."

Dado lo anterior, se tiene lo siguiente:

El proyecto tiene una superficie total de 3,525 m² de los cuales 2,209 m² se encuentran en el sistema lagunar y 1,316 m² en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar.

El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de seis (6) áreas, cuyas instalaciones formaron inicialmente parte del proyecto "Ampliación de la marina Sunrise", no obstante, fueron modificadas sin la previa autorización en materia de impacto ambiental, siendo sancionadas por la PROFEPA mediante resolución N° 0153/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, por lo que a continuación se presentan dichas instalaciones:

Instalaciones ubicadas en las Concesión 278/92, Concesión 115/17 y Sistema lagunar				
Áreas	Instalaciones	ZOFEMAT y TGM	Sistema lagunar	Superficie total
1	Restaurante con mesas y sillas, (Actualmente denominado Carajillo)	400 m ²		400 m ²
2	-Plataforma y Andadores* -1er nivel.- Restaurante, Bar, cocina, cuarto frio, almacenamiento y sanitarios, -2do nivel.- Áreas de oficina y terraza. (*)	469 m ²	524 m ²	993
3	Área de restaurante con cocina, mesas, sillas y sanitarios (actualmente Crab House) (*)		780 m ²	780 m ²
4	Muelle de madera en forma de F (**)		258 m ²	258 m ²
5	Muelle de madera en forma de F (actualmente Marina Sunrise) (**)		647 m ²	647 m ²
6	Estacionamiento y acceso con rampa en piso de concreto	447 m ²		447 m ²
Total		1,316 m ²	2,209 m ²	3,525 m ²

* Porción de obras autorizadas (937.16 m²) mediante resolución 04/SGA/0563/06 en el proyecto de origen "Ampliación de Marina Sunrise"

** Porción de muelles autorizados (390.92 m²) mediante resolución 04/SGA/0563/06 en el proyecto de origen "Ampliación de Marina Sunrise".

Coordenadas del Sitio del proyecto

Página 11 de 68



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Tabla 1.- Coordenadas UTM de la ZFL DZF 278/92.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	523494.8090	2331812.7974
ZF2	523492.2090	2331813.3898
ZF3	523490.2578	2331813.9993
ZF4	523489.3715	2331815.5836
ZF5	523489.8255	2331817.8297
ZF6	523492.6469	2331823.2904
ZF7	523493.7024	2331827.6843
ZF8	523497.5633	2331837.4080
ZF9	523499.5092	2331841.2958
ZF10	523500.4458	2331842.3509
ZF11	523500.1415	2331842.7905
ZF12	523496.1847	2331844.1225
ZF13	523495.1559	2331844.7050
ZF14	523495.1559	2331845.1469
ZF15	523495.7332	2331848.6606
ZF16	523495.4351	233184.4611
ZF17	523494.0133	2331850.5493
ZF18	523494.0993	2331851.8930
ZF19	523498.6074	2331863.0951
ZF20	523500.7356	2331864.1075
ZF21	523502.5227	2331864.2760
ZF22	523511.5227	2331862.2760
ZF23	523531.2618	2331855.8570
ZF24	523531.2618	2331853.5435
ZF25	523529.0654	2331852.5181
ZF26	523525.0313	2331847.8062
ZF27	523520.1138	2331841.7366
ZF28	523518.1789	2331834.1503
ZF29	523515.8978	2331829.3882
ZF30	523514.9320	2331816.8002
ZF31	523517.0554	2331810.8546
ZF32	523518.2540	2331803.3434
ZF33	523595.5554	2331811.2191
ZF1	523594.8090	2331812.7974
SUPERFICIE = 1,374.33m ²		



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Tabla 2.-Coordenadas UTM de los TGL de la concesión DZF 278/92.

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	2,331,810.8542	523,517.0555
2	2,331,816.7998	523,514.9321
3	2,331,829.3878	523,515.8979
4	2,331,834.1499	523,518.1790
5	2,331,841.7362	523,520.1139
6	2,331,847.8058	523,525.0314
7	2,331,852.5177	523,529.0655
8	2,331,853.5431	523,529.9434
9	2,331,855.8566	523,531.2619
10	2,331,852.5366	523,542.0949
11	2,331,801.6829	523,523.0345
12	2,331,803.3430	523,518.2541
SUPERFICIE = 729.89m ²		

Tabla 3.- Coordenadas UTM de la ZOFEMAT DGZF 115/17.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN T.G.L.						
LADO		RUMBO	DISTANCI A	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				16	2,331,811.1615	523,465.708 6
16	17	S 70°53'01.93" E	23.861	17	2,331,803.3474	523,518.253 8
17	18	S 01°45'42.29" E	3.636	18	2,331,799.7129	523,516.385 6
18	19	S 09°20'26.92" W	7.703	19	2,331,792.1124	523,517.115 4
19	20	S 31°32'45.34" W	2.182	20	2,331,790.2527	523,55.9738
20	21	N 71°03'21.55" W	20.670	21	2,331,796.9630	523,496.423 5
21	22	N 42°25'39.45" E	0.910	22	2,331,797.8351	523,497.037 8
22	23	N 31°32'45.34" E	1.873	23	2,331,799.2312	523,498.017 6
23	24	N 09°20'26.92" E	1.834	24	2,331,801.0409	523,496.315 3
24	25	N 01°45'42.29" W	1.524	25	2,331,802.5642	523,496.268



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

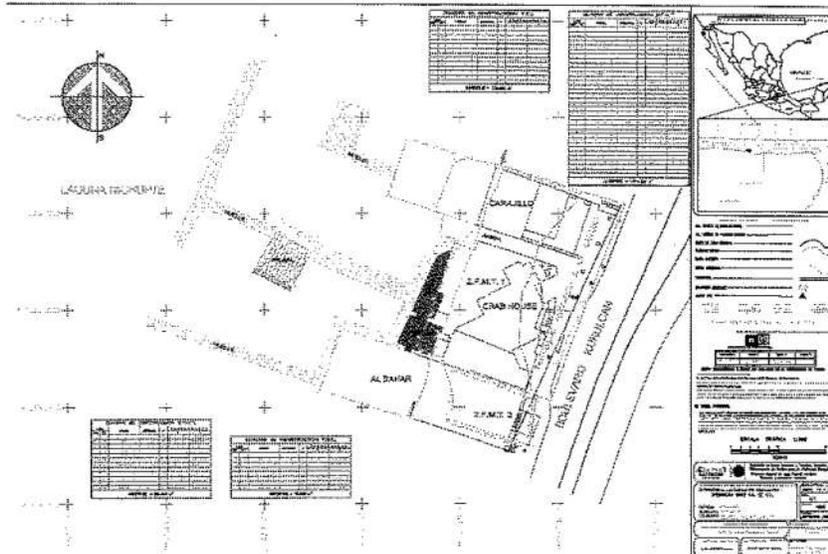
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

						5
25	26	S 10°42'26.11" W	3.091	26	2,331,805.8013	523,497.694
						2
26	16	S 19°39'09.37" W	5.904	16	2,331,811.1615	523,495.706
						6
SUPERFICIE = 281.643 m ²						

Tabla 4.- Coordenadas UTM de los TGL de la concesión DGZF 115/17.

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	523519.6600	2331802.8600
2	523519.2747	2331801.5666
3	523517.7000	2331789.6600
4	523515.9738	2331790.2527
5	523517.1154	2331792.1124
6	523518.3656	2331799.7129
7	523518.2538	2331803.3474
1	523519.6600	2331802.8600
SUPERFICIE = 12.409m ²		

Plano del Proyecto





3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- V. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por lo tanto, se tiene lo siguiente:

"Aspectos bióticos

Clima.- Cancún se tiene que el subtipo climático es el Aw1xw(i)w"

Geología.- En el área de estudio se encuentra una unidad de material consolidado ampliamente distribuida en toda el área, está constituida por caliza de textura mudstone, wackstone, packstone y grainstone; en estratos delgados, gruesos y masivos; en ocasiones se presenta alto contenido de coquina, con contenido fosilífero abundante y variado, e intercalaciones de horizontes y lengüetas arcillosas en estratificación cruzada, en posición casi horizontal y gran fracturamiento ya que en esta unidad se han desarrollado cavernas por disolución.

Hidrología superficial y subterránea.- La Región Hidrológica 32 Yucatán Norte posee dos cuencas: RH 32 A (Quintana Roo) y RH32 B (Yucatán); estando ubicado el Municipio de Benito Juárez dentro de la primera.

Hidrología subterránea.- Para la zona del proyecto se determinaron sus características físicas e hidrológicas, encontrándose que al predio donde se pretende desarrollar el proyecto le corresponde la unidad que a continuación se describe:

Se encuentra ampliamente distribuida en toda el área, está constituida por caliza de textura mudstone, wackstone, packstone y grainstone; en estratos delgados, gruesos y masivos; en ocasiones se presenta coquina, con contenido fosilífero abundante y variado, e intercalaciones de horizontes y lengüetas arcillosas en estratificación cruzada, en posición casi horizontal y fracturamiento moderado; en esta unidad se han desarrollado cavernas por disolución y como consecuencia, la permeabilidad secundaria es alta. En ella se encuentra un acuífero libre, cuya recarga se lleva a cabo por la infiltración directa del agua de lluvia. La calidad del agua extraída es tolerable, a excepción de la zona costera donde es salada por la influencia del agua marina.

Aspectos Bióticos

Fauna

En el predio no se observó presencia de fauna silvestre en la porción terrestre de la ZOFEMAT concesionada, debido que es un predio en un lugar altamente urbanizado de tránsito intenso. No se descarta el tránsito ocasional de especies que se adaptan con mayor frecuencia a la presencia humana, tales como insectos, lagartijas comunes, aves, se observaron especímenes de *Quiscalus mexicanus* (Pich o zanate) y *Tyrannus melancholicus* (Tirano tropical), cenizotes y fragatas, especies sin estatus en la NOM- 059 y no endémicas.

Vegetación

Descripción del Método de Muestreo.- Para llevar a cabo la caracterización que hiciera posible conocer algunos



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

aspectos ecológicos importantes de la vegetación natural presente en el área del proyecto, localizado en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fue necesario llevar a cabo un recorrido de observación del área donde se ubica el proyecto. Lo anterior permitió reconocer el tipo de vegetación presente, así como las especies dominantes y co-dominantes presentes en ella.

Para realizar dicho recorrido se caminó dentro de las instalaciones y alrededores del área del proyecto. De este recorrido se obtuvo un inventario de las especies observadas, información de los estratos presentes, así como del tipo de vegetación predominantes.

Caracterización.- De la caracterización realizada a la vegetación presente en el área de interés se obtuvieron las particularidades que se describen a continuación:

Georreferenciación.- Como apoyo a la realización de la caracterización vegetal del sitio, se recurrió al levantamiento topográfico del área, mismos que contaban con coordenadas de ubicación. Se recurrió al uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG), por medio de la sobre posición del polígono del sitio del proyecto con la carta Uso de Suelo y Vegetación realizada con base en el conjunto de datos vectoriales (escala 1: 250,000, serie VI del INEGI Imagen 1), mediante la cual se determinó que la zona es considerada un área urbana construida.

Tipo de vegetación en el sitio del proyecto.- Conforme la caracterización de flora realizada en el sitio de interés considerando lo manifestado en la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, además de áreas consideradas como desprovistas de vegetación y asentamiento humano (Tabla 1).

Tabla 1. Tipo de vegetación en el área del proyecto

Polígono	Tipo de vegetación/Vegetación Secundaria	Superficie de la geometría (m ²)
1	Desprovisto de vegetación	1,374.33m ²
	Matorral Costero y vegetación secundaria	
	Urbano construido	
2	Desprovisto de vegetación	729.89m ²
	Urbano construido	
3	Desprovisto de vegetación	281.643 m ²
	Urbano construido	
4	Desprovisto de vegetación	12.409m ²
	Urbano construido	

Estratificación de la comunidad. En la vegetación presente en el sitio de interés se observaron los estratos de vegetación secundaria, matorrales costeros, así como mangle en los límites fuera del predio.

Composición de especies. En la Tabla siguiente se presenta la lista florística general de las especies registradas. En dicha tabla se expresa la familia botánica, la especie y nombre común de los ejemplares muestreados.



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Tabla 2. Listado de especies terrestres muestreadas en el área del proyecto y área de influencia.

No.	Familia	Especie	Nombre Común
1	Apocynaceae	<i>Thevetia gaumeri</i>	Campanilla
2	Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i>	Cordia
3	Combrataceae	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle Botoncillo
4	Combretaceae	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco
4	Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
5	Arecaceae	<i>Thrinax radiata</i>	Palma Ch'ilt
6	Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma Real
7	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle Rojo
8	Acanthaceae	<i>Avicennia germinans</i>	Mangle Negro
9	Araceae	<i>Epipremnum aureum</i>	Potus gigante
10	Nolinaceae	<i>Beaucarnea ptiabilis</i>	Despeinadas
11	Araceae	<i>Xanthosoma spp.</i>	Mafafas
12	Araceae	<i>Epipremnum aureum</i>	Telefóno
13	Commelinaceae	<i>Tradescantia spathacea</i>	Maguey Morado

Tabla 3. Listado de especies acuáticas muestreadas en el área del proyecto y área de influencia.

No.	Familia	Especie	Nombre Común
1	Hydrocharitaceae	<i>T. testudinum</i>	Hierba de Tortuga
2	Cymodoceaceae	<i>Syringodium filiforme</i>	Pasto Marino
3	Dasycladaceae	<i>Dasycladus vermicularis</i>	Alga Verde
4	Acetabulariaceae	<i>Acetabularia erenulata</i>	Alga Verde
4	Caulerpaceae	<i>Caulerpa lanuginosa</i>	Alga Verde
5	Udotaceae	<i>Halimeda goreauii</i>	Alga Marina
6	Ceramieaceae	<i>Wrangelia argus</i>	
7	Dasyaceae	<i>Dasya baillouviana</i>	Alga Roja

Estado de conservación de la vegetación.

La definición de un determinado grado de conservación para la vegetación, se basa en un análisis comparativo que establece la diferencia entre lo que se observa en la zona de interés, con respecto a un ecosistema equivalente que se encuentre en condiciones naturales normales de conservación y desarrollo de una comunidad madura. En este análisis, la composición de especies que constituyen el ecosistema representa uno de los principales parámetros que se analizan para establecer el grado de conservación.

Cuando la composición de especies y su proporción en una zona estudiada, corresponden a las que se presentan de manera natural en una vegetación madura, se concluye que el estado de conservación es satisfactorio. Si, por el contrario, se presentan especies secundarias, oportunistas o exóticas, que de manera espontánea forman parte de un ecosistema fragmentado con evidencias de afectaciones recurrentes, se define un estado de conservación poco satisfactorio.

Con base en la visita de campo realizada la zona donde se encuentran las instalaciones se ubica en la zona hotelera



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

de Cancún y presenta una urbanización total, por lo que en el área no se encuentra flora nativa, únicamente en las jardineras y en los camellones y predios aledaños al conjunto; cabe mencionar que la vegetación presente es de ornato, puesto que se ha desplazado a la vegetación nativa por el alto impacto antropogénico que se presenta en la zona hotelera, con hábitats fragmentados, quedando únicamente remanentes de vegetación de ornato en las jardineras."

Paisaje

El sitio del proyecto es un lugar urbanizado completamente, el cual debido al crecimiento de la población presenta diversas afectaciones y un cambio radical en el entorno natural, principalmente por el desarrollo turístico y urbano, el paisaje varía de áreas de jardines bellamente ornamentados, hasta avenidas pavimentadas con todos los servicios lo cual ha influido de manera determinante sobre la flora y la fauna local del sitio. La estética de las instalaciones está acorde con el diseño y expectativa general de la zona.

Diagnóstico ambiental

A partir del análisis de Sistema Ambiental en el que se enmarca el Proyecto y el cual es objeto de esta manifestación de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

El área en donde se encuentran los establecimientos, tomando en cuenta que el SA es el polígono de la UGA 21 del POEL BJ al cual pertenece el predio, es una zona altamente presionada por factores antropogénicos; como la construcción de desarrollos turísticos y vialidades, se encuentra fragmentada y los hábitats disponibles para la fauna se han reducido a las áreas protegidas en la Laguna Nichupté. La Zona Hotelera de Cancún tiene un continuo crecimiento poblacional y turístico a partir de la creación de hoteles y restaurantes tan característicos de la zona.

Los indicadores socioeconómicos del municipio de Benito Juárez, así como las características de sus recursos naturales, orientan las posibilidades del desarrollo y estas señalan principalmente, hacia la promoción del turismo, la Industria de la construcción y el comercio que generan las dos primeras actividades.

La pesca podría ser otra actividad productiva importante, sin embargo, para que esto suceda deberán de cambiarse los sistemas actuales de pesca ribereña por una pesca de altura que permita incrementar los volúmenes de captura y disminuir la presión sobre especies que tienen por condición natural que reproducirse y desarrollarse en las zonas ribereñas como la langosta, el caracol y algunas especies de escama de importante valor comercial.

El desarrollo de una región, cuando este se da de manera preponderante basándose en una sola actividad económica de producción, conlleva un alto riesgo que en el caso del desarrollo turístico se convierte en una situación extremadamente delicada, dada la fragilidad e inestabilidad que propician las condiciones naturales como las climáticas, y las económicas considerando que se compite internamente y con otros destinos turísticos dentro de la Zona del Caribe.

Por parte, los establecimientos están realizando acciones para poder reducir los impactos de su operación y mantenimiento sobre el medio ambiente a través de diferentes acciones como separación de los residuos sólidos, reducción de consumos de luz, agua y gas, disposición correcta de sus aguas residuales, así como la disposición correcta de los residuos que requiere recolección especial"



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Mediante Información Adicional, la promovente presentó los siguiente:

Tipo de vegetación en el sitio del proyecto.

Conforme la caracterización de flora realizada en el sitio de interés considerando lo manifestado en la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, además de áreas consideradas como desprovistas de vegetación y asentamiento humano (Tabla 1).

Tabla 1. Tipo de vegetación en el área del proyecto

Polígono	Tipo de vegetación/Vegetación Secundaria	Superficie de la geometría (m2)
1	Desprovisto de vegetación	1,374.33m2
	Matorral Costero y vegetación secundaria	
	Urbano construido	
2	Desprovisto de vegetación	729.89m2
	Urbano construido	
3	Desprovisto de vegetación	281.643 m2
	Urbano construido	
4	Desprovisto de vegetación	12.409m2
	Urbano construido	

Estratificación de la comunidad.- En la vegetación presente en el sitio de interés se observaron los estratos de vegetación secundaria, matorrales costeros, así como mangle en los límites fuera del predio.

Composición de especies.- En la Tabla siguiente se presenta la lista florística general de las especies registradas. En dicha tabla se expresa la familia botánica, la especie y nombre común de los ejemplares muestreados.

Tabla 2. Listado de especies terrestres muestreadas en el área del proyecto y área de influencia.

No.	Familia	Especie	Nombre Común
1	Apocynaceae	Thevetia gaumeri	Campanilla
2	Boraginaceae	Cordia sebestena	Cordia
3	Combretaceae	Conocarpus erectus	Mangle Botoncillo
4	Combretaceae	Laguncularia racemosa	Mangle Blanco
4	Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla
5	Arecaceae	Thrinax radiata	Palma Ch'it
6	Arecaceae	Roystonea regia	Palma Real
7	Rhizophoraceae	Rhizophora mangle	Mangle Rojo
8	Acanthaceae	Avicennia germinans	Mangle Negro
9	Araceae	Epipremnum aureum	Potus gigante
10	Nolinaceae	Beaucarnea plicabilis	Despeinadas
11	Araceae	Xanthosoma spp	Mafafas
12	Araceae	Epipremnum aureum	Telefono
13	Commelinaceae	Tradescantia spathacea	Maguey Morado

Tabla 3. Listado de especies acuáticas muestreadas en el área del proyecto y área de influencia.

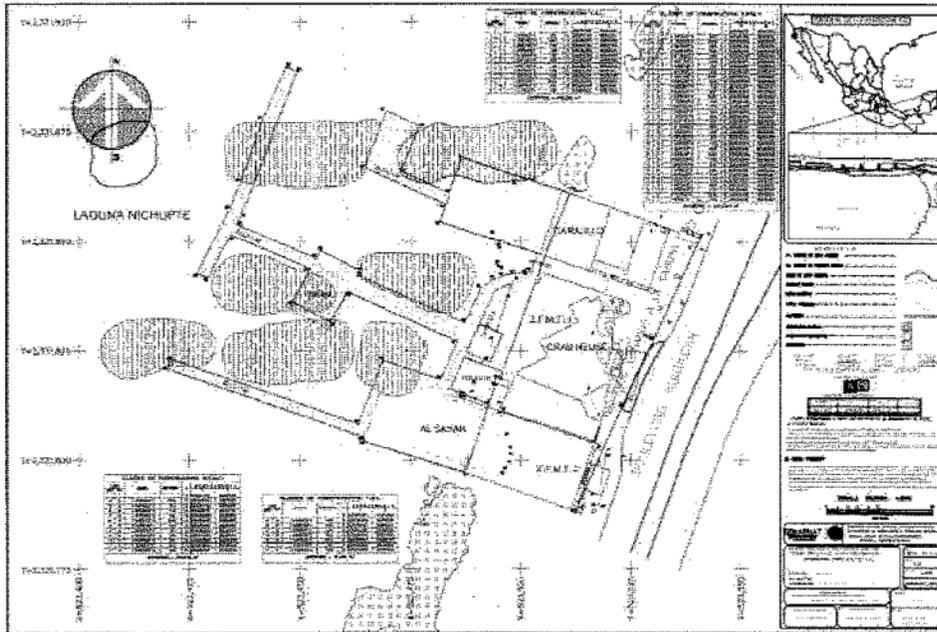


3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

No.	Familia	Especie	Nombre Común
1	Hydrocharitaceae	<i>T. testudinum</i>	Hierba de Tortuga
2	Cymodoceaceae	<i>Syringodium filiforme</i>	Pasto Marino
3	Dasycladaceae	<i>Dasycladus vermicularis</i>	Alga Verde
4	Acetabulariaceae	<i>Acetabularia crenulata</i>	Alga Verde
4	Caulerpaceae	<i>Caulerpa lanuginosa</i>	Alga Verde
5	Ulvothaceae	<i>Haltmeda goreauii</i>	Alga Marina
6	Ceramiales	<i>Wrangelia argus</i>	
7	Dasyaceae	<i>Dasya baillouviana</i>	Alga Roja



Plano de vegetación presentado en el escrito de Información Adicional.

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

VI. Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación al **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-P, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O	FECHA DE
-----------------------	-------------	----------



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

	PUBLICACIÓN	PUBLICACION
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección)	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
C. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004
D. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre	Diario Oficial de la Federación	03 de julio de 2000
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo	Diario Oficial de	14 de noviembre



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<p>Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>la Federación</p>	<p>de 2019</p>
--	----------------------	----------------

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando VI** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyMC)

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro del polígono regulado por el ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMyMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA 138**), de tipo regional denominada **Benito Juárez**.

(UGA) 138	
Tipo de UGA	Regional
Nombre:	Benito Juárez
Municipio:	Benito Juárez
Estado:	Quintana Roo
Población:	573,325 habitantes

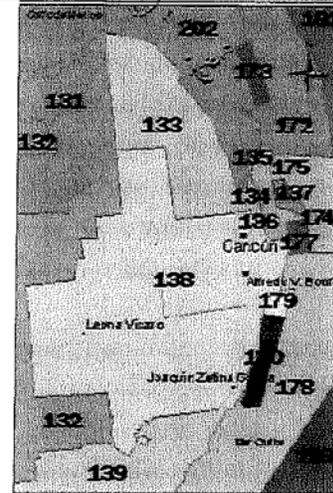


3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

(UGA) 138	
Superficie:	225,770.386 Ha
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe
Puerto Turístico:	Presente
Puerto Comercial:	Presente
Puerto pesquero:	Presente
Criterios:	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-040, A-044, A-046, A-048, A-050 A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-0666, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073, A-074.



No obstante lo anterior, la **UGA 138** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo **Regional**; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que toda vez que el proyecto se ubica en la unidad de gestión (**UGA 138**) no es vinculante y en consecuencia no es considerada en el presente análisis quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa.

B. Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio De Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 (POEL BJ).

El proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 21 denominada "ZONA URBANA DE CANCÚN". con política ambiental de APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, y la UGA 25 denominada "SISTEMA LAGUNAR NICHUPTÉ.

El instrumento de política ambiental extrae como área de ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupté, el mismo instrumento reconoce que el cuerpo de agua es parte integral del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y siendo que los



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

criterios de regulación ecológica de aplicación general son lineamientos obligatorios de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, esta Oficina de Representación determina vincular el proyecto con los criterios generales del POEL.

Criterios Generales

Los criterios de regulación ecológica de aplicación general, son de observancia en todo el territorio municipal de **Benito Juárez**, independientemente de la unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto. Bajo este contexto, se presenta el siguiente análisis de los principales criterios con base a la vinculación realizada por la **promovente**.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto: no se requiere del uso de agroquímicos en forma intensiva (CG-02); no se contempla nuevas áreas de aprovechamiento (CG-06), no se contempla la construcción de caminos, bardas o cualquier tipo de construcción que pueda interrumpir la conectividad ecosistémica (CG-07, CG-10, CG-19, CG-24); el sitio del proyecto se ubica en una UGA urbana (CG-09), no contempla desmonte, por lo que no contempla rescate de flora y fauna (CG-11, CG-13), que el proyecto no considera el desarrollo de varios usos de suelo en el mismo predio (CG-12); que en área del proyecto no hay presencia de especies exóticas consideradas como invasoras por la CONABIO (CG-15); no se pretende llevar a cabo el manejo de especies exóticas (CG-17); que no se contempla llevar a cabo actividades acuícolas, agrícolas, pecuarias o forestales (CG-18, CG-36); que en el área del proyecto no existen evidencias de vestigios arqueológicos (CG-21); que no se pretende usar el derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica (CG-22); el sistema de distribución de energía eléctrica y comunicaciones será subterránea (CG-23); no contempla campamentos de construcción (CG-26), ni la disposición de materiales derivados de obras (CG-28), ni la construcción de infraestructura para disposición final de residuos sólidos urbanos (CG-27, CG-31); que no se contempla la generación de residuos peligrosos biológico infecciosos (CG-30), no realizará actividades de construcción, por lo que no utilizará material pétreo (CG-34), no consiste en la remoción de vegetación (CG-35, CG-37), no consiste en actividades agrícolas, pecuarias y forestales (CG-36), no implica la transferencia de densidades de cuartos de hotel (CG-38), y no llevará a cabo la por lo que a continuación se resaltan los siguientes criterios generales:

Criterio	Regulación ecológica	Vinculación de la Promovente
CG-01	En el tratamiento de plagas y enfermedades deben manejarse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, así como los fertilizantes que sean	<i>En las instalaciones solo se encuentra vegetación en jardinerías, en las que, por las características de los establecimientos, no se hace uso de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas. Por normatividad de salud, se realizan fumigaciones periódicas a</i>



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

	preferentemente orgánicos y estrictamente publicados en el catálogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	<i>través de un especialista en la materia, se adjuntan comprobantes.</i>
Análisis: La promovente señaló que no se hace uso de fertilizantes o plaguicidas en la vegetación existente en jardineras, por lo que no contraviene lo establecido en el presente criterio.		
CG-03	Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.	<p><i>No se cuenta con áreas verdes en las instalaciones, ya que las mismas instalaciones abarcan toda la superficie, no se cuenta con áreas de conservación, lo cual forma parte de los motivos de la sanción de PROFEPA. Se cuenta con zonas ajardinadas al frente de las instalaciones que cuentan con vegetación nativa</i></p>  

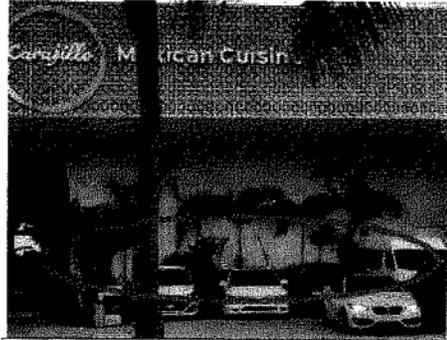




3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

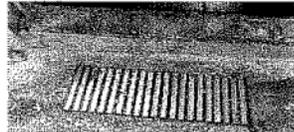
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

		 <p><i>De igual forma se propone un programa de restauración de Manglar, mismo que se encuentra en trámite con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, cuyo oficio se trámite se adjunta.</i></p>
--	--	--

Análisis: De conformidad con lo presentado en la MIA-P e Información Adicional, el proyecto consiste en la operación y mantenimiento de las instalaciones presentes en ZOFEMAT y TGM de las Concesiones 278/92 y 115/17, así como en la zona lagunar adyacente.

Dado lo anterior, se advierte que no hay la presencia de áreas verdes, no obstante, la promovente contempla un Programa de restauración de manglar como parte de la medida de compensación (ver condicionantes), lo cual favorecerá la captación del agua y la conservación de suelos.

En virtud de lo anterior, se advierte que la promovente atiende lo establecido en el criterio en comento.

CG-04	<p>En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previos al paso de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.</p>	<p><i>El proyecto no es un nuevo proyecto de desarrollo urbano. Los establecimientos tienen su drenaje pluvial separado del drenaje sanitario, con las características como lo indica el criterio, conectados a los sistemas municipales y a los que se les da mantenimiento preventivo periódico para evitar asolvamiento.</i></p> 
-------	---	--

Análisis: De acuerdo con la información presentada por la promovente en la MIA-P e Información





3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Adicional se tiene que la canalización de drenaje pluvial y sanitario se encuentra por separado, por lo que no contraviene con lo establecido en este criterio.

CG-05	Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO a la disposición jurídica que la sustituya.	<i>Esta manifestación se presenta para la operación y mantenimiento de instalaciones previamente construidas a la publicación del decreto de la LEEPAQROO (junio 2001), y por mandato del resolutivo de un procedimiento de PROFEPA para la regularización en la operación y mantenimiento de las instalaciones construidas sin autorización. Al ocupar prácticamente toda la huella de la concesión, no se cumple con el criterio, por lo que se propone un programa de restauración de Manglar, mismo que se encuentra en trámite con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, cuyo oficio se trámite se adjunta</i>
--------------	--	--

Análisis: En artículo 132 de la LEEPAQROO establece lo siguiente:

"Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.

Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo"

En relación a lo anterior, se tienen las siguientes observaciones:

- El sitio del proyecto involucra la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y una porción del área lagunar de la Laguna Nichupté.
- De acuerdo a lo anterior, el proyecto no se ubica en un predio así mismo consiste en la operación y mantenimiento de las obras existentes, por lo que no requiere de nuevas construcciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el criterio en comento, toda vez que no realizará construcciones al interior de un predio.

CG-06	Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en	<i>Esta manifestación se presenta para la operación y mantenimiento de instalaciones previamente construidas y por mandato de un resolutivo de un procedimiento de PROFEPA para su operación y</i>
--------------	--	--





3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

	<p>"áreas sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</p>	<p><i>mantenimiento. Al no tratarse de un proyecto en construcción el criterio no le es aplicable. Sin embargo, el promovente se compromete a cuidar de la vegetación de humedal que crezca en las inmediaciones de la concesión otorgada y se propone un programa de restauración de Manglar, mismo que se encuentra en trámite con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, cuyo oficio se trámite se adjunta.</i></p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente, se tiene que en el sitio del proyecto existen obras agrupadas en seis áreas (consistentes en restaurantes, oficinas, baños y muelles entre otros), de las cuales algunas correspondieron a un proyecto de origen (Ampliación de marina Sunrise), autorizado mediante oficio 04/SGA/0563/06 de fecha 03 de mayo de 2006, posteriormente, las obras fueron sancionadas por PROFEPA mediante resolución No. 0153/2022 de fecha 22 de agosto de 2022.</p> <p>El presente oficio se emite por la operación y mantenimiento de las obras existentes y sancionadas por PROFEPA, por lo que se advierte que no fragmentará los ecosistemas presentes, ajustándose al criterio en comento.</p>		
<p>CG-08</p>	<p>Los humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.</p>	<p><i>Esta manifestación se presenta para la operación y mantenimiento de instalaciones previamente construidas y por mandato de un resolutive de un procedimiento de PROFEPA para su operación y mantenimiento. Sin embargo, el promovente se compromete a cuidar de la vegetación de humedal que crezca en las inmediaciones de la concesión otorgada y se propone un programa de restauración de Manglar, mismo que se encuentra en trámite con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, cuyo oficio se trámite se adjunta.</i></p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente en la MIA-P e Información Adicional, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando la naturaleza del proyecto, se tiene que consiste en la operación y mantenimiento de los muelles de la marina e instalaciones correspondientes a restaurantes, oficinas y demás servicios señalados en el Considerando IV del presente oficio. • De acuerdo al mapa de Uso de Suelo y Vegetación presentado en la MIA-P se tiene que las obras no inciden en áreas de humedal, no obstante se encuentran parcialmente ubicadas en el área 		



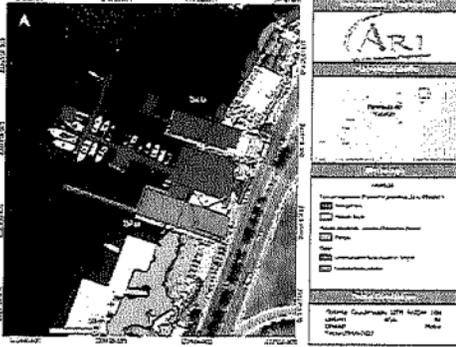


3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

lagunar de la Laguna Nichupté.



- De acuerdo con lo manifestado por la promovente, la zona de manglar situada al Sur del sitio del proyecto, se encuentra fuera del área de la Concesión actual.

Dado lo anterior, si bien el sitio del proyecto no corresponde a un predio, si se encuentra adyacente a un cuerpo de agua superficial, al respecto, si bien el proyecto no contempla áreas de conservación al interior del área del proyecto, si propone un Programa de restauración de manglar, mediante el cual se conserve un área determinada, por lo que se ajusta al criterio en cuestión.

CG-14	En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o usos previos, el proyecto sólo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.	<i>Esta manifestación se presenta para la operación y mantenimiento de instalaciones previamente construidas y por mandato de un resolutive de un procedimiento de PROFEPA, mismo por el que fue multado.</i>
<p>Análisis: Que la UGA 21 en la cual se desarrollará el proyecto no incluye porcentajes de desmonte permitido en sus lineamientos ecológicos.</p> <p>La etapa de operación del proyecto involucra un aprovechamiento de instalaciones en una superficie total de 3,525 m² que abarca la ZOFEMAT, terrenos ganados al mar y parte del área lagunar, de conformidad con el oficio de resolución de PROFPA No. 0153/2022.</p> <p>El proyecto no prevé actividades de desmonte, ni construcción, por lo que no contraviene lo establecido en el criterio en comento.</p>		
CG-16	La introducción y manejo de palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>) debe restringirse a las variedades que sean resistentes a la enfermedad conocida como	<i>En el predio de la concesión no hay especímenes de palma de coco. Los que se encuentran en las cercanías están en los espacios públicos.</i>



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<i>"amarillamiento letal del cocotero".</i>	
Análisis: De acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P e Información Adicional, se tiene que en el sitio del proyecto no hay presencia de la palma de coco (<i>Cocus nucifera</i>), así mismo no se prevé su introducción en el sitio, por lo que no contraviene con lo establecido en el presente criterio.	
CG-19	<p>Todos los caminos abiertos que estén en propiedad privada, deberán contar con acceso controlado, a fin de evitar posibles afectaciones a los recursos naturales existentes.</p> <p><i>No existen caminos abiertos en la propiedad, pero si acceso controlado a la laguna..</i></p>
Análisis: El sitio del proyecto se tiene acceso a través del Boulevard Kukulcán, así mismo no prevé la construcción de caminos abiertos al interior del sitio del proyecto, toda vez que existe un acceso controlado hacia la laguna, por lo que se ajusta a lo establecido en el presente criterio.	
CG-20	<p>Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua deberán mantener inalterada su estructura geológica y mantener el estrato arbóreo, asegurando que la superficie establecida para su uso garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.</p> <p><i>Las alteraciones geológicas se entienden como las transformaciones de la corteza terrestre que abarcan cambios físicos, químicos o estructurales resultado de procesos naturales o antropogénicos. En este sentido es evidente que la orilla del cuerpo lagunar presenta alteraciones geológicas producto de la construcción de las instalaciones y la urbanización de la zona. De igual forma no existen remanentes del estrato arbóreo, razón por la cual el promovente fue sancionado por la PROFEPA. No se realizarán futuras acciones de alteración y se pretende respetar el crecimiento natural del manglar en las inmediaciones del predio.</i></p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente en la MIA-P e Información Adicional, se tiene que el sitio del proyecto incide parcialmente en la Laguna Nichupté, no obstante, las actividades de operación y mantenimiento se llevarán a cabo implementando medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos, envío de aguas residuales al drenaje a la red de drenaje municipal.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que la operación del proyecto realizará las medidas pertinentes para garantizar las condiciones ecológicas de la Laguna Nichupté, por lo que se ajusta a lo establecido en el criterio en comento.</p>	
CG-25	<p>En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.</p> <p><i>Las estructuras del proyecto, por su ubicación y naturaleza se encuentran piloteadas, tal como consta en el acta de la PROFEPA. Se presenta adjunto el estudio geohidrológico realizado para el proyecto</i></p>
Análisis: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P , se tiene a bien puntualizar lo siguiente:	





3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

- El proyecto se somete a evaluación para su operación y mantenimiento.
- Se tiene que las instalaciones del proyecto son piloteadas.
- De acuerdo al Estudio geohidrológico que la promovente presentó, se recomiendan pilotes desplantados a 10 m de profundidad promedio en la roca caliza, lo cual coincide con la cimentación actual de las obras.

De acuerdo con lo anterior y considerando que las obras no consideran nuevas construcciones y/o cimentaciones, se advierte que el proyecto no contraviene con el presente criterio.

CG-32	Se prohíbe la quema de basura, así como su entierro o disposición a cielo abierto.	<i>La disposición de los Residuos Sólidos de manejo especial y reciclables se realiza por medio de un proveedor autorizado y los RSU a través del servicio público.</i>
-------	--	---

Análisis: El criterio es prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria; por lo que la promovente atiende lo señalado al no quemar basura, enterrar o disponer a cielo abierto, así mismo señala el manejo de residuos a través de proveedores autorizados, así como del servicio municipal.

CG-33	Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de usar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	<i>Las instalaciones cuentan con áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.</i>
-------	---	---

Análisis: Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se advierte que el proyecto cuenta con áreas de almacenamiento temporal para los residuos, para su posterior traslado y disposición final por parte del servicio municipal de colecta de basura.

Dado lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta a lo establecido en el criterio.

CG-38	No se permite la transferencia de densidades de cuartos de hotel, residencias campestres, cabañas rurales y/o cabañas ecoturísticas de una unidad de gestión ambiental a otra.	<i>No aplica ya que este proyecto se trata de restaurantes, bar y marina para resguardo de embarcaciones.</i>
-------	--	---

Análisis: El predio donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra completamente al interior de la Unidad de Gestión Ambiental 21, por lo que la **promovente** no pretende transferir densidad de cuartos de hotel de una unidad de gestión ambiental a otra.

CG-39	El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que implique el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las	<i>No aplica ya que este proyecto se trata de establecimientos ya construidas por lo que no requiere cambio de uso de suelo.</i>
-------	---	--





3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

	autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.	
<p>Análisis: La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del proyecto, descrito en el Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales, estatales, así como de otras autoridades federales, en el ámbito de su competencia, por lo que no exime a la promovente del cumplimiento de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que el proyecto se presenta para la autorización en materia de impacto ambiental de la etapa de operación y mantenimiento, en la cual no prevé actividades de desmonte.</p>		

C. NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicado en Diario Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004.

De acuerdo a lo indicado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el sitio del **proyecto** no hay presencia de manglar, no obstante, en los predios colindantes si reportó manchones de vegetación de manglar con presencia de las especies: **Conocarpus erectus** (mangle botoncillo), **Laguncularia racemosa** (mangle blanco), **Rhizophora mangle** (mangle rojo) y **Avicennia germinans** (mangle negro); por lo que el sitio del proyecto se ubica a una distancia menor de 100 metros de vegetación de manglar, al respecto, se procede a realizar el análisis del **proyecto** a fin de demostrar el cumplimiento de las observaciones y restricciones contenidas en la Normatividad de referencia.

Dado lo anterior, y considerando la naturaleza del **proyecto**, en su etapa de operación y mantenimiento, se tiene que proyecto: no pretende llevar a cabo la construcción de canales, bordos colindantes a la zona de manglar, tampoco se pretende realizar algún tipo de aprovechamiento hídrico ni de cuerpos de agua provenientes de la cuenca, ni la construcción obras de infraestructura marina fija, nuevas vías de comunicación, ni implica llevar a cabo actividades turísticas, acuícolas, de extracción de sal o granjas de camarón y por otro lado, no se contempla introducir ejemplares de flora y fauna que puedan tornarse perjudiciales, tampoco contempla servicios que utilice postes, ductos, torres y líneas, el material que se utilice se obtendrá de sitios autorizados, ni la compactación de sedimento en marismas, por lo que a continuación se resaltan las siguientes especificaciones:



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Especificación	Vinculación del promovente
<p>4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> « La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; « La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; « Su productividad natural; « La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; « Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; « La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; « Cambio de las características ecológicas; « Servicios ecológicos; « Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en estatus, entre otros). 	<p><i>En el predio superficiales. El proyecto no afecta las características de la hidrología superficial y subterránea que actualmente definen a dicho espacio geográfico. El humedal de manglar ubicado en el Sistema Ambiental se encuentra con ciertos niveles de afectación debidas a la constante actividad turística y desarrollo propios de la zona hotelera. Por lo anterior su función como ecosistema registra limitaciones significativas caracterizadas por una reducción en los servicios ambientales propios de este tipo de ambientes, dada la colindancia con la infraestructura de la zona hotelera.</i></p> <p><i>El proyecto no afecta en ninguna proporción su superficie ni mucho menos las condiciones hidrológicas actuales que aseguran su funcionamiento El proyecto no incide directamente sobre la cantidad de turistas que hacen uso directo del sistema lagunar ni las comunidades de manglar de este.</i></p> <p><i>No altera o rebasa la capacidad de carga del ecosistema. Considerando que el proyecto no incide directamente en la conservación total del humedal de manglar, se considera que dichos servicios ambientales se mantendrán en tanto las condiciones de las actividades turísticas no relacionadas al proyecto que ahí se desarrollan así lo permitan La ubicación y características del proyecto no inciden directamente en la preservación del manglar y por lo tanto en el mantenimiento de los vínculos que tiene este ecosistema, en las condiciones en que actualmente se encuentra. La operación y mantenimiento del proyecto no incide en el cambio de las características ecológicas del ecosistema, puesto que estas se dieron en la construcción de las instalaciones. Los factores ambientales más significativos que determinan la existencia de un ecosistema de manglar, así como su</i></p>



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

	<p><i>estructura y función ambiental, son principalmente: a) la salinidad, b) el hidro período, c) la microfotografía, d) el tipo de sustrato, e) el clima y f) la influencia de procesos naturales como los fenómenos hidrometeorológicos y la erosión costera.</i></p> <p><i>Sobre esos particulares el proyecto asegura la preservación del total de la superficie del manglar existente en el Sistema Ambiental y mantiene durante la operación y en el mantenimiento, las características que le dan soporte a dicho ecosistema respecto a la salinidad, el hidro período, la micro topografía y el tipo de sustrato, puesto que ninguna de las actividades a realizar interfiere con estos procesos.</i></p>
<p>4.42. Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.</p>	<p><i>Como ya se estableció previamente, el proyecto consiste en la operación y mantenimiento de instalaciones previamente existentes. De igual forma no se prevé la extracción o vertido de aguas en la unidad hidrológica, ni tampoco la extracción o introducción de vegetación en el sistema, ni de fauna.</i></p> <p><i>La superficie del predio, con respecto a la unidad hidrológica es mínimo y puntual con relación al complejo sistema turístico del Boulevard Kukulkán y la Laguna Nichupté.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información incluida en la MIA-P, e Información Adicional se tiene que la promovente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con las coordenadas y los planos del proyecto, se advierte que el polígono de las obras construidas y sancionadas por PROFEPA se ubican fuera de las áreas de manglar situadas al Norte y Sur del proyecto. • De acuerdo con los antecedentes del proyecto, se tiene que la promovente contó con la Autorización del proyecto denominado "<i>Ampliación de la Marina Sunrise</i>" mediante oficio 04/SGA/0563/06, así como la Resolución de PROFEPA 0153/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual señalan un área de conservación (<i>franja de amortiguamiento</i>) con una superficie de 571.54 m² y con vegetación de manglar. <p>La promovente manifestó mediante Información Adicional lo siguiente: <i>"en el acta de inspección y posterior Resolutivo, la PROFEPA advirtió sobre una superficie que corresponde a ampliaciones de obras que se ubican en el espacio del Proyecto, no así sobre la superficie</i></p>	



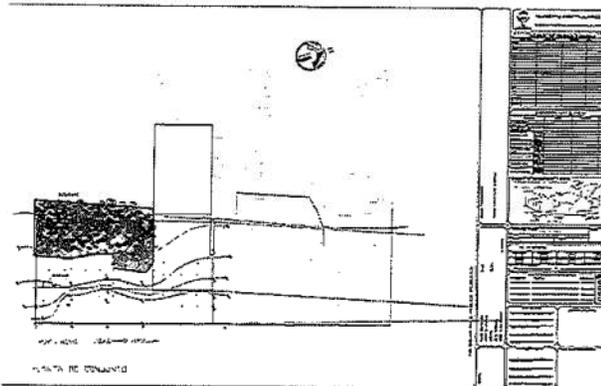
3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

de conservación que quedó asentado como obligación al promovente en la Resolución No.0153/2022, correspondiente al proyecto "Ampliación Marina Sunrise". Lo anterior es que previo a la solicitud de la concesión de ZFMT era necesario contar con la autorización en materia de impacto ambiental. Como resultado de lo anterior se obtuvo una concesión de ZFMT con número DGZF-1489/10 (Adjunto).

Sin embargo, dicha superficie no está en posesión del promovente, de acuerdo al oficio SGPA-GZMTAC317/2011 de fecha 24 de enero del 2011 para dejar sin efectos el Título de Concesión, en razón de que esa área se le otorgó como modificación de bases en superficie a el titular de la concesión que colinda con el Promovente, como se puede apreciar en la siguiente imagen (Archivos en pdf y dwg adjuntos):"



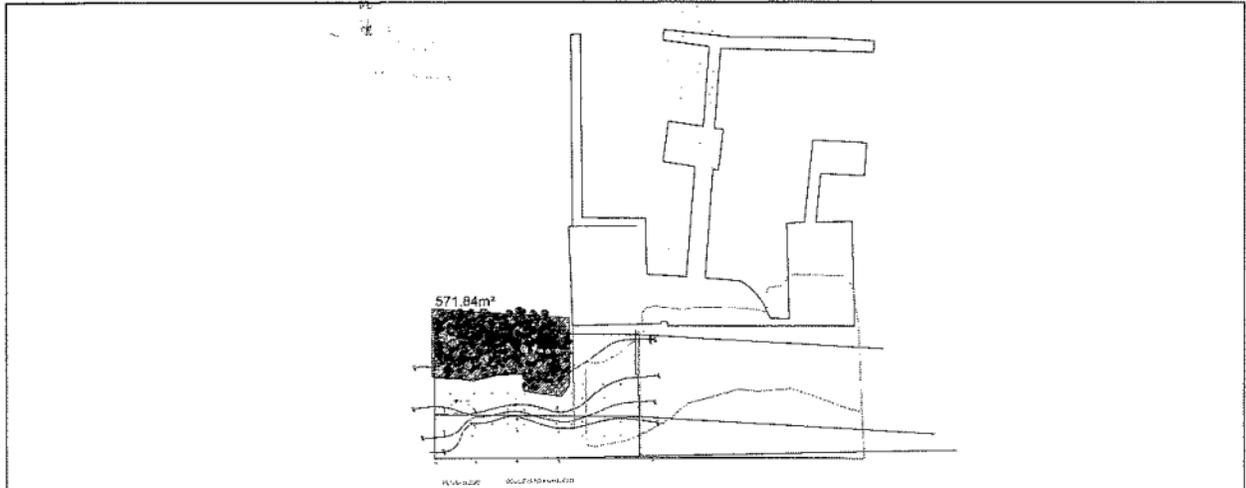
Área de conservación de 571.54 m² con la huella del proyecto denominado "Ampliación Marina Sunrise".

Al respecto y de conformidad con la **Información Adicional** y planos anexos presentados por la **promovente**, esta Unidad Administrativa procedió a sobreponer el polígono del área de conservación en comento y la huella del proyecto actual en evaluación, por lo que se tiene que la superficie de **571.54 m²** se ha mantenido, no obstante, se encuentra fuera de los polígonos de concesión del promovente y tampoco forma parte de los polígonos del proyecto en evaluación.



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024



Sobreposición del área de 571.84 m² con la huella del proyecto en evaluación.

- De acuerdo a lo anterior se tiene que las actividades en la etapa de operación y construcción no involucran afectación a las zonas de manglar situadas en los predios colindantes y fuera del sitio del proyecto.
- La promovente presentó en el Capítulo IV la caracterización biótica del sitio del proyecto y sistema ambiental.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la promovente presentó la información de los humedales presentes, así mismo se advierte que el proyecto no afectará la integralidad del manglar, por lo que se ajusta a lo establecido en las estrategias en comento.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

El proyecto no realiza ninguna de las actividades mencionados (actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra) por lo que no se aplica este criterio para actividades productivas o de apoyo. Se trata de la operación y mantenimiento de instalaciones preexistentes. Sin embargo, al colindar directamente con el ecosistema, se apega a la excepción 4.43 y se propone un programa de restauración de Manglar, mismo que se encuentra en trámite con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, cuyo oficio se trámite se adjunta.

Análisis: Con base a lo indicado por la **promovente** en la **MIA-P**, se tiene que el sito del **proyecto** se ubica a 2.5 m al Norte y 3.5 m al Sur de distancia con un área de manglar, en el cual se desarrolla vegetación de

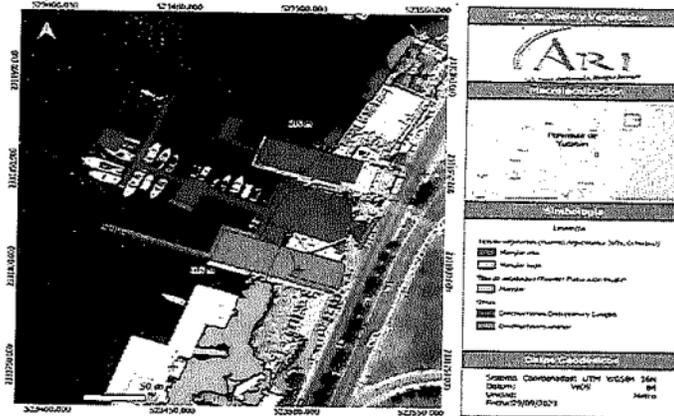


3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NUM.: 04/SGA/1460/2024

manglar, de las especies de *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Rhizophora mangle* (mangle rojo).



Conforme a lo anterior se advierte que el desplante del **proyecto no cumple con el límite establecido en la especificación 4.16 de la norma;** por lo que la **promovente** se apega a lo establecido en la especificación 4.43.

4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.

Para poder establecer las medidas de compensación en beneficio de los humedales, se propone un programa de restauración de Manglar, mismo que se encuentra en trámite con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, cuyo oficio se trámite se adjunta.

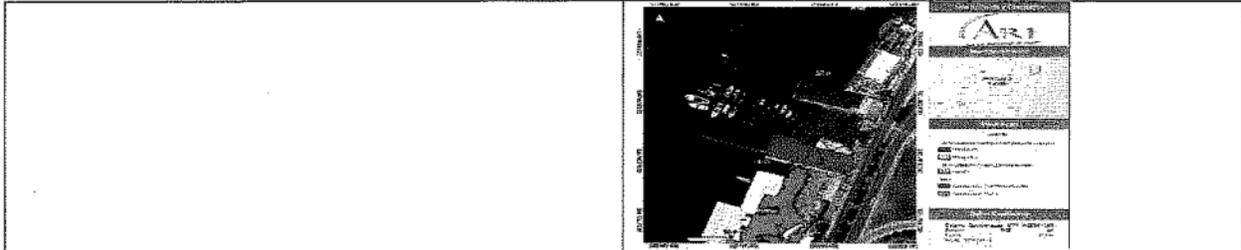
Con respecto al manglar, la distancia entre los individuos cercanos y la concesión en comento es de 2.5 m; sin embargo es imprescindible mencionar que estos están aledaños, pero se encuentran frente a otra concesión de ZOFEMAT ocupada y concesionada como se puede observar en el siguiente mapa:

Imagen 4.- Distancia entre el Manglar y las Concesiones ZOFEMAT DZF 278/92 y DGZF 115/17.



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024



Análisis: De conformidad con el análisis de la información presentada en la MIA-P e Información Adicional esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- El Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 indica que *"la compensación permitirá aumentar, la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen"*, entendiendo que las medidas de compensación se refieren: *"al conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficamente distintos al afectado directamente por una obra o actividad"*.
- Que la **promovente** presentó anexo a la MIA-P un **"Programa de compensación en beneficio de los humedales"**, mediante el cual señaló que *"se propone llevar a cabo la reforestación de especies de manglar dentro del ANP "Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté", específicamente en los sitios donde se requieran acciones de restauración. La superficie por intervenir será acordada con las autoridades, sin embargo, se considera que no debe ser menor a la superficie afectada por las instalaciones del proyecto que corresponde a 3,525 m².*
- La promovente señaló entre los objetivos, *"Rehabilitar los sitios de manglar impactados con plántulas y/o semillas de especies nativas"*, para lo cual presentó las técnicas de reforestación y cronograma de actividades, no obstante no se tiene la certeza de los sitios de intervención, especies, coordenadas, superficies.

Con base en lo anterior se advierte que la medida de compensación señalada por la promovente es viable, por lo tanto y en concordancia con lo establecido en la especificación **4.43**, esta Unidad Administrativa sujeta a la promovente a cumplir la **Condicionante 03** mediante la cual deberá llevar a cabo la Medida de Compensación en beneficio de la vegetación de manglar.

D. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

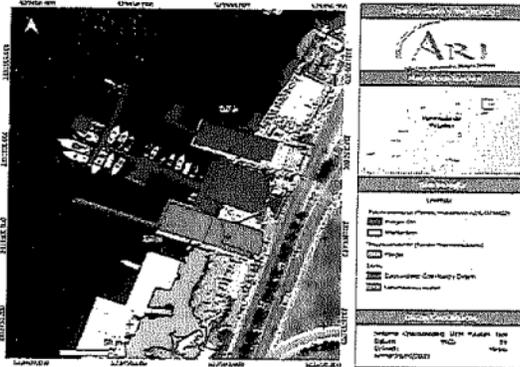
Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las superficies en metros cuadrados de manglar.

"Los muelles del proyecto se encuentran piloteados, por lo que no afectan la integridad del flujo hidrológico en la laguna. El ecosistema fue alterado previamente por el crecimiento de la zona hotelera y las construcciones ya sancionadas. Dadas las características de la operación y mantenimiento del proyecto, no se llevará a cabo la remoción, relleno, trasplante o poda que afecte la integridad del manglar; del ecosistema o su zona de influencia; de su productividad natural, o de las interacciones del manglar. De igual forma se"

Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras del proyecto en operación no inciden sobre las áreas de manglar reportadas en la zona de influencia del proyecto.



Ubicación de las áreas de manglar respecto al proyecto.



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Sobreposición del área de manglar 571.84 m² (señalado en la Resolución de PROFEPA 0153/2022) con la huella del proyecto en evaluación.

Con base en todo lo anterior, esta autoridad advierte que las obras del proyecto se someten para la etapa de peración y mantenimiento y se advierte que no realizarán actividades de remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; ni del ecosistema y su zona de influencia, ni de su productividad natural, ni de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; ni de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; ni de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, tampoco se provocarán cambios en las características y servicios ecológicos, se da cumplimiento con el artículo en comento.

E. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010¹.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

¹ MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

De acuerdo al Capítulo IV de la MIA-P así como Información Adicional, se tiene que la promovente reportó la presencia de mangle botoncillo, mangle blanco, mangle rojo y mangle negro en las áreas vecinas del sitio del proyecto. Así mismo, de las especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el área lagunar del sitio del proyecto se registraron las siguientes:

FLORA		
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATERGORÍA
<i>Syringodium filiforme</i>	pasto marino de manatí	A
<i>Thalassia testudinum</i>	Hierba de tortuga	A

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

De conformidad con la información presentada en la **MIA-P e Información Adicional**, se tiene que la promovente prevé la ejecución de un Programa de compensación de manglar, así mismo, contempla el manejo de residuos, lo que involucra la vigilancia del área lagunar para su limpieza constante, sin la afectación a los pastos marinos presentes.

Bajo este contexto se advierte que la promovente prevé la protección y conservación de las especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que se reportaron en el área de influencia del proyecto.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES

VIII. Que conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XVI** del presente resolutivo, la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)** emitió su opinión respecto al proyecto:

"El proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-BJ), modificado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2014, correspondiéndole las regulaciones de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 21 "Zona Urbana de Cancún", que tiene Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, con usos de suelo sujetos a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano Vigente, así como en la UGA 25 "Sistema Lagunar Nichupté", que tiene una Política Ambiental de Conservación.

Las medidas de mitigación a incorporar en el proceso de regularización de obras y actividades en la UGA 25, debe observar los siguientes criterios de regulación ecológica:

CG-03.-Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.

CG-05.-Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 732 de la LEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.

CG-08.-Los humedales, rejos/ladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.

CG-74.-En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o usos previos, el proyecto sólo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.

Por otra parte, aunque también se encuentra dentro del área terrestre del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMMC), decretado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2012, correspondiéndole las regulaciones establecidas en la UGA 138 "Benito Juárez", cabe mencionar que, la parte correspondiente a las UGA continentales no han sido decretadas, por lo cual solamente son indicativas o referentes de las acciones de sustentabilidad.

Asimismo, si bien el proyecto se ubica en el área del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 62 "Karst de Yucatán y Quintana Roo" es preciso mencionar que, es un instrumento de planeación que por su naturaleza general, no presenta unidades de gestión ambiental, usos del suelo, ni criterios de regulación ecológica, por lo que es solo de carácter inductivo, sin embargo, tiene la importancia de ofrecer un contexto del valor ambiental y de los sectores involucrados en el desarrollo en la región, promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable para cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. El proyecto pretende la regularización de una serie de obras sancionadas por la PROFEPA en su Resolución 0153/2022, "Se encontraron construcciones, obras y actividades en una superficie ocupada de 937.76 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, y los 577.54 metros cuadrados, de área de conservación, y una superficie de 390.92 metros cuadrados que corresponden al muelle y palapas autorizados en el área lagunar. "(Obras que: " ... no fueron autorizados en el oficio 04/SGA/0563/06 de fecha 03 de mayo de 2006 ... "]

Al respecto, el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas para la UGA 21 "Zona Urbana de Cancún", ni de la UGA 25 "Sistema Lagunar Nichupté", del POEL-BJ."

Comentario por parte de esta Oficina de Representación:

De acuerdo a las observaciones vertidas por la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y**



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), esta Unidad Administrativa es coincidente, toda vez que la promovente proporcionó la **Información Adicional** al proyecto referente a las características de las obras, estudios realizados, ampliación en la caracterización de flora, medidas ambientales y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes, como se analiza en el **Considerando VII** del presente resolutivo.

IX. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al proyecto, a través del oficio **PFPA/29.3/01116-2024** de fecha 23 de agosto de 2023, referido en el **Resultando XVII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"Me permito informarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de esta Oficina de Representación, que con el nombre de la empresa OPERADORA VARD S.A. DE C.V. se encontró expediente administrativo que a continuación se enlista, lo anterior para los efectos legales que estime pertinentes.

NO. EXPEDIENTE	VISTADO	DIRECCION	ESTATUS
PFPA/29.3/2C.27.S/0040-2022	OPERADORA VARD, S.A. DE C.V.	TERRENOS CANADOS A LA LACUNIA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE LOCALIZADO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 14-800 HASTA EL 15-800 DEL BOULEVARD KUKULCAN ZONA HOTELERA DE LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.	RESOLUCION

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

La promovente presentó copia simple (cotejada) de la resolución **No. 0153/2022** de fecha 22 de agosto de 2022, en materia de impacto ambiental, con número de expediente **PFPA/29.3/2C.27.S/0040-22**, por lo que esta Unidad Administrativa evalúa las obras y/o actividades del proyecto remitido en la Manifestación de Impacto Ambiental, en términos del artículo **57** del **REIA**.

X. Que conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XIX** del presente resolutivo la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT (DGVS)**, emitió su opinión respecto al proyecto:

"Al respecto, con fundamento en el Art. 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien, esta Dirección General tiene como atribución "Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en material de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo ..", el proyecto en cuestión trata sobre la operación de obras ya realizadas y sancionadas por un proceso administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) mediante resolución No. 0153/2022 (ver





3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

capítulo II pag. 1), por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con las atribuciones para emitir opiniones sobre proyectos ya construidos, operando o sancionados por la autoridad competente."

Comentario por parte de esta Oficina de Representación:

Al respecto, esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la promovente Información Adicional de conformidad con el oficio número 04/SGA/0788/2024, de fecha de 09 de julio de 2024. Por su parte la promovente presentó la información solicitada, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el **Considerando VII** del presente oficio resolutivo, se presenta el análisis de viabilidad jurídica del proyecto, en relación al cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

- XI.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación.

Que la fracción **V** del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

Evaluación de los impactos ambientales

"Para la construcción de estas matrices (Tablas 11 a 14) se realiza el cribado de impactos relevantes, es decir se incluyeron únicamente las actividades del proyecto que pueden causar algún impacto apreciable; mientras que para el caso de los factores ambientales solo se ocuparon aquellos que susceptibles a ser sujetos de algún impacto, tomando en consideración que se trata de instalaciones previamente construidas en operación.

Tabla 11.- Matriz de evaluación de impactos de las instalaciones en el Área 1 y Área 4





3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Table with 14 columns: ETAPAS, ACTIVIDADES DEL PROYECTO, FACTORES AMBIENTALES (FISICO, BIOLÓGICO, SOCIOECONÓMICO), IMPACTOS POR ACTIVIDAD, IMPACTOS POR ETAPA, PROMEDIO IMPORTANCIA POR ACCIÓN, PROMEDIO DE MAGNITUD POR ACCIÓN. Rows include activities like 'Administración y contabilidad', 'Bar', 'Cocina', etc.

De esta matriz correspondiente al restaurante-bar ubicado en el Área 1 y el muelle adjunto en el Área 4. Se destaca que los factores ambientales con mayor cantidad de impactos son el suelo, el factor socioeconómico, el aire y el agua, siendo el suelo el factor que recibirá los impactos de mayor importancia (2). El factor agua tendrá impactos de importancia baja (1) y magnitud baja (1). La calidad del aire tendrá impactos de poca importancia y magnitud (1).

En lo que se refiere a los impactos por sistema, el físico recibe la mayor cantidad de impactos (16), seguido del socioeconómico con 9 y el biológico con 3. En total el proyecto tiene 28 impactos potenciales identificados, que tienen en conjunto un promedio de importancia baja y un promedio de magnitud (1). Sin embargo, de estos 28 impactos potenciales, nueve son impactos positivos en el sector socioeconómico, por lo que los impactos negativos potenciales del proyecto son 19

Tabla 12.- Matriz de evaluación de impactos de restaurante y bar Área 2

Table with 14 columns: ETAPAS, ACTIVIDADES DEL PROYECTO, FACTORES AMBIENTALES (FISICO, BIOLÓGICO, SOCIOECONÓMICO), IMPACTOS POR ACTIVIDAD, IMPACTOS POR ETAPA, PROMEDIO IMPORTANCIA POR ACCIÓN, PROMEDIO DE MAGNITUD POR ACCIÓN. Rows include activities like 'Administración y contabilidad', 'Bar', 'Cocina', etc.

En la matriz se observa que los factores ambientales con mayor cantidad de impactos son el suelo, el factor socioeconómico, el aire y el agua, siendo el suelo el factor que recibirá los impactos de mayor importancia (2). El factor agua tendrá impactos de importancia baja (1) y magnitud baja (1). La calidad del aire tendrá impactos de poca importancia y magnitud (1).

En lo que se refiere a los impactos por sistema, el físico recibe la mayor cantidad de impactos (17), seguido del socioeconómico con 10 y el biológico con 3. En total el proyecto tiene 30 impactos potenciales identificados, que



tienen en conjunto un promedio de importancia baja y un promedio de magnitud (1). Sin embargo, de estos 28 impactos potenciales, diez son impactos positivos en el sector socioeconómico, por lo que los impactos negativos potenciales del proyecto son 20.

Tabla 13.- Matriz de evaluación de impactos de restaurante Área 3

Table with 14 columns: ETAPAS, ACTIVIDADES DEL PROYECTO, FACTORES AMBIENTALES (FISICO, BIOLÓGICO, SOCIOECONÓMICO), IMPACTOS POR ACTIVIDAD, IMPACTOS POR ETAPA, PROMEDIO IMPORTANCIA POR ACCIÓN, PROMEDIO DE MAGNITUD POR ACCIÓN. Rows include Operación y Mantenimiento, Administración y contabilidad, Bar, Cocina, Recepción, Compras, Almacén, Instalaciones, and summary rows for TOTAL DE IMPACTOS POR FACTOR, TOTAL DE IMPACTOS POR INDICADOR, and PROMEDIOS DE IMPORTANCIA Y MAGNITUD POR COMPONENTE.

De esta matriz correspondiente al restaurante ubicado en el Área 3, en éste el factor ambiental con mayor cantidad de impactos es el suelo (importancia 2, magnitud 2) mientras que, los factores: socioeconómico, el agua y el aire tendrán impactos de poca importancia y magnitud (1).

En lo que se refiere a los impactos por sistema, el físico recibe la mayor cantidad de impactos (14), seguido del socioeconómico con 8 y el biológico con 2. En total el proyecto tiene 24 impactos potenciales identificados, que tienen en conjunto un promedio de importancia baja y un promedio de magnitud (1). de estos 24 impactos potenciales, ocho son impactos positivos en el sector socioeconómico, por lo que los impactos negativos potenciales del proyecto son 16.

Tabla 14.- Matriz de evaluación de impactos de la Marina en el Área 5 y rampa del Área 6

Table with 14 columns: ETAPAS, ACTIVIDADES DEL PROYECTO, FACTORES AMBIENTALES (FISICO, BIOLÓGICO, SOCIOECONÓMICO), IMPACTOS POR ACTIVIDAD, IMPACTOS POR ETAPA, PROMEDIO IMPORTANCIA POR ACCIÓN, PROMEDIO DE MAGNITUD POR ACCIÓN. Rows include Operación y Mantenimiento, Administración y control, Tours acuáticos, Muelle, and summary rows for TOTAL DE IMPACTOS POR FACTOR, TOTAL DE IMPACTOS POR INDICADOR, and PROMEDIOS DE IMPORTANCIA Y MAGNITUD POR COMPONENTE.

En la matriz correspondiente a la Marina ubicada en el Área 5 y la rampa de acceso del Área 6, el factor ambiental con mayor cantidad de impactos es el agua (importancia 2, magnitud 2) mientras que, los factores: socioeconómico, el suelo y el aire tendrán impactos de poca importancia y magnitud (1).

En lo que se refiere a los impactos por sistema, el físico recibe la mayor cantidad de impactos (7), seguido del socioeconómico con 4 y el biológico con 3. En total el proyecto tiene 14 impactos potenciales identificados, que



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

tienen en conjunto un promedio de importancia baja y un promedio de magnitud (1). De estos 14 impactos potenciales, cuatro son positivos en el sector socioeconómico, por lo que las interacciones potenciales negativas del proyecto son 10.

Conclusión. - En general se puede señalar que dadas las condiciones ambientales del predio y las características del proyecto, los impactos más importantes se dan en el suelo por las instalaciones y operación de los restaurantes, mientras que para la Marina el principal factor impactado es el agua. Por otra parte de manera general el rango de los impactos es entre baja y media lo cual implica que la afectación al medio ambiente por las actividades realizadas en las instalaciones ubicadas en la concesión de ZOFEMAT DZF 278/82 (Área 1, 3, 4, 5 y 6), si bien son de baja importancia e intensidad, si se consideran sinérgicas con las demás actividades del destino, por lo que se toman las medidas necesarias para reducir y mitigar los impactos con las acciones de reducción en usos y consumos, así como separación de residuos y reducción de los residuos que llegan al sitio de disposición final. Sin duda la operación es un proceso de constante mejora, por lo que se toman las medidas necesarias para continuar con la sustentabilidad en la operación de las instalaciones.

Por otra parte, para la concesión DGZF 115/17 donde se ubican las instalaciones del restaurante y bar (Área 2), los impactos más importantes se dan en el suelo, agua y el factor socioeconómico. Es importante recalcar que el rango de los impactos es entre baja y media lo cual indica que el medio ambiente por las actividades realizadas en estas instalaciones son de baja importancia e intensidad. Tomando en cuenta las medidas implementadas para reducir y mitigar los impactos al medio ambiente, este proyecto está cumpliendo con el uso de aprovechamiento sustentable designado para la unidad de gestión ambiental en la que se encuentra.

Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**. Por lo anterior, la promoviente presentó lo siguiente en el Capítulo VI, **MIA-P**:

Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales

"En las siguientes tablas se presentan estas medidas para cada impacto, organizadas por etapa y acción, tomando como base el trabajo presentado en el capítulo anterior. Para la aplicación de estas medidas es necesario que el promoviente designe un supervisor ambiental.

Tabla 1.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de operación del restaurante en Área 1 y muelle en Área 4

ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	ETAPA: OPERACIÓN FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD Actividades de	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones contempla la reducción de residuos, reúso y reciclaje.



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

oficina relacionadas		<i>generados en la zona urbana.</i>	<i>Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
con la administración del restaurante y atención a clientes.	Agua	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que las acciones contemplan la reducción de aguas residuales y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
BAR actividades para la alimentación (bebidas) de los clientes.	Agua	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya entre las acciones contemplan el uso eficiente del agua, la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que las acciones contemplan la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
COCINA actividades para la preparación de alimentos de los clientes.	Agua	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que se promueve el uso eficiente del agua, contemplan la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
	Aire	<i>Generación de gases producto de la combustión de las estufas</i>	<i>Se da mantenimiento a los equipos y realiza la corrección de desperfectos o fallas en el momento en que se presentan para disminuir la posibilidad de gases en el aire. Esta medida es de Programación, Operacional y de Reducción</i>
	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la</i>	<i>Hay un amortiguamiento alto impacto ya que el restaurante en sus acciones realiza la reducción de residuos, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos reciclables y</i>



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

		zona urbana.	uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
RECEPCIÓN Actividades para recibir mercancía necesaria	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	Aplican la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables, por ende, hay un amortiguamiento de alto impacto. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
COMPRAS Actividades para las compras de herramientas, materiales, equipos e insumos de todas las áreas para la operación y mantenimiento o del restaurante.	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	De igual forma en el área de compras la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. También se emplea la reducción en el uso de productos desechables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
	Aire	Generación de gases contaminantes por el movimiento de vehículos para las adquisiciones.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que se les da mantenimiento constante y oportuno a los vehículos para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, a modo de minimizar el ruido y la generación de gases contaminantes. Esta medida es de Programación, Operacional y de Reducción
ALMACEN actividades para el almacenaje temporal de los productos adquiridos y a ser utilizados para la operación del bar y el restaurante.	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la Ciudad.	Las acciones para amortiguar el impacto son: la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son de Planificación, Preventivas, de Programación, Operacionales y de Reducción.

Tabla 2.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de mantenimiento del restaurante en Área 1 y muelle en



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

Área 4.

ETAPA: MANTENIMIENTO			
ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
INSTALACIONES <i>actividades preventivas y correctivas para detectar y corregir problemas asociados al uso de la infraestructura y equipamiento de las instalaciones.</i>	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto ya que contemplan la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
	Agua	Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que el restaurante y bar realiza entre sus acciones promueve el uso eficiente de energía y agua reducción en el uso de productos desechables ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
MUELLE <i>actividades para el mantenimiento o básico del muelle.</i>	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que solo se da mantenimiento preventivo utilizando los materiales de la región, evitando derrames y limitándose a las áreas que así lo requieran. En el caso de sustitución de infraestructura, se realiza en los mismos puntos que lo requieran y se retiran los residuos del sitio. Estas medidas son Preventivas y de Reducción.

Tabla 3.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de operación Área 2

ETAPA: OPERACIÓN			
ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD <i>Actividades de oficina relacionadas con la administración del restaurante y atención a</i>	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realizan la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.
	Agua	Generación de aguas residuales que se suman a la	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que las acciones realizan la reducción de aguas residuales y uso de productos biodegradables. Estas medidas son



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<i>clientes.</i>		<i>red de drenaje.</i>	<i>Préventivas, operativas y de Reducción.</i>
BAR <i>actividades para la alimentación (bebidas) de los clientes.</i>	Agua	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre las acciones realizan el uso eficiente del agua, la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
COCINA <i>actividades para la preparación de alimentos de los clientes.</i>	Agua	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que se promueve el uso eficiente del agua, se procura la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
	Aire	<i>Generación de gases producto de la combustión de las estufas</i>	<i>Se realiza el mantenimiento preventivo y correctivo para mantener las condiciones óptimas de operación y reducir así la emisión de gases contaminantes.</i>
	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
RECEPCIÓN <i>Actividades para recibir mercancía necesaria</i>	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
COMPRAS <i>Actividades para las compras de herramientas, materiales, equipos e</i>	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
	Aire	<i>Generación de</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto,</i>



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<i>insumos de todas las áreas para la operación y mantenimiento</i>		<i>gases contaminantes por el movimiento de vehículos para las adquisiciones.</i>	<i>ya que se les da mantenimiento constante y oportuno a los vehículos para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, a modo de minimizar el ruido y la generación de gases contaminantes.</i>
ALMACEN actividades para el almacenaje temporal de los productos adquiridos y a ser utilizados para la operación.	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la ciudad.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
ÁREAS DE MESAS Y SERVICIO Se sirven los alimentos y bebidas.	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la Ciudad.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>

Tabla 4.-Medidas de mitigación de impactos en la etapa de mantenimiento Área 2.

ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	ETAPA: MANTENIMIENTO	
		FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
<i>INSTALACIONES actividades preventivas y correctivas para detectar y corregir problemas asociados al uso de la infraestructura y equipamiento de las instalaciones.</i>	Suelo	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones realiza la reducción y separación de residuos. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
	Agua	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que se promueve el uso eficiente del agua, se procura la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, operativas y de Reducción.</i>
	Paisaje	<i>Mantenimiento de la estética paisajística</i>	<i>Se cuidan los aspectos de estética en los jardines e infraestructura para mantener la imagen del destino.</i>



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

PLATAFORMA Y ANDADORES actividades para el mantenimiento o básico de la plataforma y andadores.	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que solo se da mantenimiento preventivo utilizando los materiales de la región, evitando derrames y limitándose a las áreas que así lo requieran. En el caso de sustitución de infraestructura, se realiza en los mismos puntos que lo requieran y se retiran los residuos del sitio. Estas medidas son Preventivas y de Reducción.
	Paisaje	Mantenimiento de la estética paisajística	Se cuidan los aspectos de estética en los jardines e infraestructura para mantener la imagen del destino.

Tabla 5.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de operación del restaurante en el Área 3

ACCIONES	ETAPA DE OPERACIÓN		
	COMPONENTE AFECTADO	FORMA DE MODIFICACION / DESCRIPCION DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD Actividades de oficina relacionadas con la administración del restaurante y atención a clientes.	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones contempla la reducción de residuos, reúso y reciclaje. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
	Agua	Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que las acciones contemplan la reducción de aguas residuales y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
BAR actividades para la alimentación (bebidas) de los	Agua	Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre las acciones contemplan el uso eficiente del agua, la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
			El amortiguamiento del impacto es alto, ya que las acciones contemplan



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<i>clientes.</i>	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
COCINA actividades para la preparación de alimentos de los clientes.	Agua	Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que se promueve el uso eficiente del agua, contemplan la reducción de aguas residuales, ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
	Aire	Generación de gases producto de la combustión de las estufas	Se da mantenimiento a los equipos y realiza la corrección de desperfectos o fallas en el momento en que se presentan para disminuir la posibilidad de gases en el aire. Esta medida es de Programación, Operacional y de Reducción
	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	Hay un amortiguamiento alto impacto ya que el restaurante en sus acciones tiene contemplado la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
RECEPCIÓN Actividades para recibir mercancía necesaria	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	Aplican la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables, por ende, hay un amortiguamiento de alto impacto. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
COMPRAS Actividades para las	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la	De igual forma en el área de compras la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. También se emplea la reducción en el





3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<i>compras de herramientas, materiales, equipos e insumos de todas las áreas para la operación y mantenimiento del restaurante.</i>		<i>zona urbana.</i>	<i>uso de productos desechables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
	<i>Aire</i>	<i>Generación de gases contaminantes por el movimiento de vehículos para las adquisiciones.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que se les da mantenimiento constante y oportuno a los vehículos para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, a modo de minimizar el ruido y la generación de gases contaminantes. Esta medida es de Programación, Operacional y de Reducción</i>
ALMACEN actividades para el almacenaje temporal de los productos adquiridos y a ser utilizados para la operación del bar y el restaurante.	<i>Suelo</i>	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la Ciudad.</i>	<i>Las acciones para amortiguar el impacto son: la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>

Tabla 6.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de mantenimiento del restaurante el Área 3

ETAPA: MANTENIMIENTO			
ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
INSTALACIONES actividades preventivas y correctivas para detectar y corregir problemas asociados al uso de la infraestructura y equipamiento de las	<i>Suelo</i>	<i>Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la Ciudad.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto ya que contemplan la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.</i>
	<i>Agua</i>	<i>Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.</i>	<i>El amortiguamiento del impacto es alto, ya que realizan entre sus acciones promueve el uso eficiente de agua reducción en el uso de productos desechables ahorro del recurso y</i>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

instalaciones.			uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
----------------	--	--	---

Tabla 7.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de operación de la Marina en Área 5 y Área 6

ETAPA: OPERACIÓN			
ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Actividades de oficina relacionadas con la administración de la marina	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que entre sus acciones contempla la reducción de residuos, reúso y reciclaje. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
	Agua	Generación de aguas residuales en los baños que se suman a la red de drenaje.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que las acciones contemplan la reducción de aguas residuales y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.

Tabla 8.- Medidas de mitigación de impactos en la etapa de mantenimiento de la Marina en Área 5 y Área 6.

ETAPA: MANTENIMIENTO			
ACCIONES	COMPONENTE AFECTADO	FORMA DE MODIFICACIÓN / DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
INSTALACIONES actividades preventivas y correctivas para detectar y corregir problemas asociados al uso de la infraestructura y equipamiento de las	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto ya que contemplan la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así como separación de residuos orgánicos e inorgánicos y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.
	Agua	Generación de aguas residuales que se suman a la red de drenaje.	El amortiguamiento del impacto es alto, ya que realizan entre sus acciones promueve el uso eficiente de agua reducción en el uso de productos desechables ahorro del recurso y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

<i>instalaciones.</i>			<i>Reducción.</i>
MUELLE actividades para el mantenimiento básico del muelle.	Suelo	Generación de residuos sólidos que se suman a los generados en la zona urbana.	El amortiguamiento del impacto es alto ya que contemplan la reducción de residuos, reúso y reciclaje, así y uso de productos biodegradables. Estas medidas son Preventivas, Operacionales y de Reducción.

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Oficina de Representación concluye que el **proyecto ES FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN del proyecto**, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones del tipo ambiental que pudiera ocasionar; en relación con las obras ubicadas en el predio; toda vez que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEMyRGMMyMC**); el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL MBJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado publicado en el 27 de febrero de 2014; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

de marzo de 2020; conforme a lo citado en el Considerando **VII**, incisos **A), B), C), D) y E)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción I, IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades del proyecto de manera condicionada; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5**; incisos **A), Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, **último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar





3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL MBI)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado publicado en el 27 de febrero de 2014; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, en lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece al frente de la Secretaría está una persona titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **artículo 5**, que señala que el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; **artículo 6** que indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 33 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las oficinas de representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34**, que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo 35, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo 81, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023; y el artículo 16, fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría determina AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA el proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LAS CONCESIONES 115/17 Y 278/92 DE OPERADORA VARD S.A. DE C.V" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con dirección en Boulevard Kukulcán km 14 + 7 y del 14+760 al 14+810 s/n, Zona Hotelera de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el C. Rafael Valenzuela López, con carácter de Representante legal de "OPERADORA VARD S.A. DE C.V." por los motivos que se señalan en el CONSIDERANDO XIV de la presente resolución, en relación con el CONSIDERANDO VII, incisos A), B), C) D) y E).

La autorización en Materia de Impacto Ambiental, se emite para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LAS CONCESIONES 115/17 Y 278/92 DE OPERADORA VARD S.A. DE C.V".

El proyecto tiene una superficie total de 3,525 m² de los cuales 2,209 m² se encuentran en el sistema lagunar y 1,316 m² en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar, dichas instalaciones se enlistan a continuación:

Instalaciones ubicadas en las Concesión 278/92, Concesión 115/17 y Sistema lagunar				
Áreas	Instalaciones	ZOFEMAT y	Sistema	Superficie

Handwritten signature



3570

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

		TGM	lagunar	total
1	Restaurante con mesas y sillas, (Actualmente denominado Carajillo)	400 m ²		400 m ²
2	-Plataforma y Andadores* -1er nivel.- Restaurante, Bar, cocina, cuarto frío, almacenamiento y sanitarios, -2do nivel.- Áreas de oficina y terraza. (*)	469 m ²	524 m ²	993
3	Área de restaurante con cocina, mesas, sillas y sanitarios (actualmente Crab House) (*)		780 m ²	780 m ²
4	Muelle de madera en forma de F (**)		258 m ²	258 m ²
5	Muelle de madera en forma de F (actualmente Marina Sunrise) (**)		647 m ²	647 m ²
6	Estacionamiento y acceso con rampa en piso de concreto	447 m ²		447 m ²
Total		1,316 m ²	2,209 m ²	3,525 m ²
* Porción de obras autorizadas (937.16 m ²) mediante resolución 04/SGA/0563/06 en el proyecto de origen "Ampliación de Marina Sunrise"				
** Porción de muelles autorizados (390.92 m ²) mediante resolución 04/SGA/0563/06 en el proyecto de origen "Ampliación de Marina Sunrise".				

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **80 (ochenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. Dicho plazo entrará en vigor, al día siguiente de la recepción del presente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Unidad Administrativa de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO. -La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Unidad Administrativa, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberán notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO. La **promovente** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa determina que la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información en alcance



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

presentada; así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto.
2. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, la **promovente** deberá presentar el **Programa Calendarizado de los Términos y Condicionantes** del presente Oficio resolutivo.
3. La promovente señaló como medida de compensación la "Reforestación de especies de manglar dentro del ANP "Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté" en un área no menor a 3,525 m².

Dado lo anterior y en congruencia con lo establecido en **4.43** de la **NOM-022-SEMARNAT-2003** y con la finalidad de garantizar el impacto benéfico de la medida de compensación, la **promovente** deberá coordinarse con la oficina de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, a efecto de establecer acciones concretas que permitan estar en estrecha comunicación, coordinación y cooperación con la oficina encargada de administrar el A.N.P. correspondiente, por lo que la **promovente** deberá:

- a) Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo que no podrá exceder de **3 meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, la **propuesta** *(que incluya la rehabilitación de una superficie no menor a 3,525 m² para la reforestación de manglares y los resultados* que al momento se hayan dado, de la **estrategia** de acercamiento y coordinación con la oficina de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, a efecto de establecer



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

acciones concretas que permitan estar en estrecha comunicación, coordinación y cooperación con la oficina encargada de administrar el **ANP**.

- b) Presentar nuevamente el **Programa de Compensación de manglar**, el cual deberá contener de forma no limitativa, objetivos, sitio (plano georreferenciado), coordenadas en UTM de los sitios a intervenir, especies a utilizar, obtención y manejo de las especies, acciones para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares, indicadores de éxito medibles, cuantificables y comprobables que aseguren la viabilidad del programa, cronograma de actividades, monitoreo de las acciones a realizar, resultados y personal responsable. El Programa de Compensación, deberá contar con el visto bueno de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegida**.
4. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, la **promovente** deberá presentar:
 - a) El Plano impreso y electrónico (AutoCAD y PDF) del proyecto (debidamente georreferenciado en coordenadas proyectadas en unidades UTM, referidas a la Zona 16Q Norte y al Datum WGS84), señalando la poligonal de las instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), Terrenos Ganados al Mar (TGM) y la poligonal de las instalaciones en el área lagunar, sin traslapes.
 - b) Presentar las tablas de coordenadas en formato Excel correspondientes.
5. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, la **promovente** deberá presentar el Plano impreso y electrónico (AutoCAD y PDF) del proyecto con la sobreposición de la vegetación de pastos marinos en el sitio del proyecto y la vegetación de manglar en el área de influencia (debidamente georreferenciado en coordenadas proyectadas en unidades UTM, referidas a la Zona 16Q Norte y al Datum WGS84).
6. Queda **prohibido** a la **promovente** realizar las siguientes acciones durante la etapa de Operación y Mantenimiento del **proyecto**:
 - Actividades de dragado.
 - Las descargas de cualquier tipo de drenaje y/o disposición de residuos en el suelo, manglares y humedales.
 - El relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero; así como la remoción, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar.
 - El uso de explosivos.



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

- Las quemas de desechos sólidos y vegetación.
- Entierro de basura o disposición a cielo abierto.
- La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
- La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.
- La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
- El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
- Dar alimento a la fauna silvestre.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, así como de los resultados de los programas implementados, que se propusieron en la MIA-P del proyecto; los informes deberán ser presentados de forma **anual** durante la etapa de operación. Los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**,



3570

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promoviente** serán los únicos responsables de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**.

DÉCIMO TERCERO.- El **promoviente** deberán mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso del manejo de especies o poblaciones en riesgo.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina Administrativa, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.



3570

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1460/2024

DÉCIMO SEXTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar al **C. RAFAEL VALENZUELA LÓPEZ**, con carácter de Representante legal de "OPERADORA VARD S.A. DE C.V." por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a **la C. Mónica Ariadna Chargoy Rosas** quien fue autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

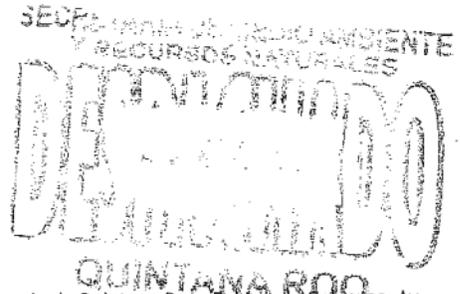
ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación de **ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE QUINTANA ROO



ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239 de fecha 17 de Abril de 2023

- C.c.e.p. **LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo., despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
- C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.** - Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez
- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.-
- ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIO.**- Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Ejército Nacional #223, Col. Anáhuac.
- IM en C. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS**-Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. nidelvia.anguas@profepa.gob.mx

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2024TD037
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0005/05/24

YMG/JRAE

